República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-**0**1027** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **EDIFICIO TORRE ALMERIA II-PROPIEDAD HORIZONTAL—,** en contra de **SANDRA MILENA GALINDO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **1.** \$1.915.000,00, por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde abril de 2021 hasta agosto de 2021, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
- **2.** \$315.000.00, por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde abril de 2021 hasta agosto de 2021, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
- **3.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en precedencia, (numerales 1º y 2º) causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- **4.** Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demás expensas con sus respectivos intereses moratorios que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligacióN, previa certificación aportada por la administradora de la copropiedad..

NEGAR el mandamiento de pago respecto de la pretensión No. 3 relativa a honorarios de cobranza prejudicial del mes de julio de 2021 por \$136.680.00, toda vez que, de resultar viable y llegada la oportunidad procesal, para ello se fijan las agencias en derecho.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por

la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje datos (Sentencia C-420 de de 2020) y adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS**, para actuar como gestor judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 075 de hoy _7 DE OCTUBRE 2021 .

La Secretaria,

VIVIANA CATALINAMIRANDA MONROY

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo Juez Juzgado Municipal Civil 086 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33e2aa555f0ecd37c59253e851f809ae3d6849c2cb728bcf8618f69a6d9f2227

Documento generado en 05/10/2021 10:05:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica